PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE: **NIF:**	**DOMICILIO:**
CONCEPTO IMPOSITIVO: Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias	**NORMATIVA APLICABLE:** Art. 67.1 Ley 20/1991 Art. 83.4 Ley 20/1991 Anexo IV Ley 20/1991

CUESTIÓN PLANTEADA:

La sociedad mercantil consultante manifiesta ser importadora de depósitos de agua galvanizados ondulados, procedentes de la Unión Europea. Dichas mercancías están clasificadas en las partidas arancelarias 7309.00.51.00 y 7309.00.59.00, las cuales están gravadas a los tipos impositivos del 15 por 100 del AIEM y del 5 por 100 del IGIC. Se trata de un producto no fabricado en las islas Canarias, siendo su destino final ser utilizados en la agricultura de nuestras islas. En consecuencia, se solicita la no sujeción al AIEM.

CONTESTACIÓN VINCULANTE:

Se encuentra sujeta al AIEM la importación de un depósito de chapa de acero galvanizado para almacenamiento de agua, clasificado en la partida arancelaria 7309.00.51.00 (superior a 100 mil litros) o a la 7309.00.59.00 (inferior o igual a 100 mil litros), al incluirse la partida 730900 *Depósitos; cisternas; cubas y recipientes similares para cualquier materia (con excepción de los gases comprimidos o licuados); de fundición; de hierro o de acero; de capacidad superior a 300 litros; sin dispositivos mecánicos ni térmicos; incluso con revestimiento interior o calorífugo, excepto los comprendidos en la partida 73090090*, en el Anexo IV de la Ley 20/1991, siendo aplicable un tipo impositivo del AIEM del 15 por 100. La sujeción al tributo se producirá con independencia de que se manifieste por el importador la no fabricación del depósito objeto de consulta en las Islas Canarias.

Visto escrito presentado en la Consejería de Economía y Hacienda por la entidad consultante, en el que se formula consulta tributaria en relación al Arbitrios Insular sobre Importaciones y Entregas de Mercancías (AIEM), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante Ley 20/1991), en relación con el articulo 23.2.t) del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- La sociedad mercantil consultante manifiesta ser importadora de depósitos de agua galvanizados ondulados, procedentes de la Unión Europea. Dichas mercancías están clasificadas en las partidas arancelarias 7309.00.51.00 y 7309.00.59.00, las cuales están gravadas a los tipos impositivos del 15 por 100 del AIEM y del 5 por 100 del IGIC. Se trata de un producto no fabricado en las islas Canarias, siendo su destino final ser utilizados en la agricultura de nuestras islas. En consecuencia, se solicita la no sujeción al AIEM.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 de la Ley 20/1991, "están sujetas al Arbitrio las entregas efectuadas por empresarios, de forma habitual u ocasional y a título oneroso, de bienes muebles corporales incluidos en el anexo IV de la presente Ley producidos por ellos mismos. Igualmente estará sujeta al Arbitrio la importación de los bienes incluidos en el citado anexo." Por tanto, se constituye el AIEM como un impuesto interior monofásico (que grava únicamente la fase de producción de ciertos bienes en las Islas Canarias), así como sus importaciones, y aplicable únicamente sobre una lista restringida de mercancías (las previstas en el Anexo IV de la Ley 20/1991), sin perjuicio de que, a pesar de su sujeción, es posible que se encuentren exentas del tributo. No existe prevención alguna en el texto legal regulador del tributo, Ley 20/1991, que vincule la sujeción de la importaciones de bienes a su fabricación en el ámbito de aplicación del Impuesto o, en sentido contrario, la no sujeción al AIEM de las importaciones de bienes que no se fabriquen en las Islas Canarias, por lo que dicha circunstancia no puede ser apreciada para contravenir la norma legal reguladora del Impuesto.

Los anexos IV y V, de conformidad con lo establecido en el artículo 83.4 de la Ley 20/1991, se establecen "*siguiendo la estructura del arancel aduanero de las Comunidades Europeas. Cuando se produzcan variaciones en la estructura del arancel aduanero de las Comunidades Europeas, el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio (en la actualidad, Consejero de Economía y Hacienda) del Gobierno de Canarias procederá a la actualización formal de las correspondientes referencias contenidas en los anexos IV y V de esta Ley. Tal actualización formal de referencias en ningún caso podrá implicar una modificación del contenido real de dichos anexos.*"

La sujeción al AIEM de la importación y entrega interior de los bienes objeto de consulta, Depósitos de agua galvanizados ondulados, dependerá, en consecuencia, de la

inclusión de dichas mercancías en alguna de las partidas estadísticas enumeradas en el anexo IV de la Ley 20/1991.Acompañando a su escrito, la empresa consultante aporta la

descripción pormenorizada y fotografías de un depósito de agua prefabricado, como ejemplo de la mercancía afectada por la consulta. Asimismo, aporta un extenso documento que aporta las características técnicas de estos depósitos.

De esta documentación se deduce que los depósitos de agua en cuestión consisten en lo siguiente:

Una superficie cilíndrica ejecutada con planchas onduladas de acero galvanizado, de 1,00 y 1,50 mm de espesor, según la altura respecto a la base del cilindro, unidas entre sí mediante tornillos, tuercas y arandelas.

Una lámina de impermeabilización negra y de 0,50 mm de espesor, de polyolefina, que se sujeta al borde superior del cilindro mediante corchetes de trinquetes a la cinta-guía de la lámina.

Geotextil (tejido termosoladados, compuesto de polipropileno – 70 % - y poliéster – 30 % -) antipunzamiento, colocado entre la lámina anterior y la plancha.

Tapa antialgas aérea, fija y permeable al agua de lluvia, sujeta mediante un refuerzo tubular de acero, circular, cableado diametral sujeto con un puntal central.

En el texto de la P.A. 73.09 dice. "Depósitos,… para cualquier materia … de hierro o de acero … incluso con revestimiento interior …"

Por todo lo anterior, la mercancía motivo de la consulta tributaria, Depósito de chapa de acero galvanizado para almacenamiento de agua, debe ser clasificado por la posición estadística 7309.00.51.00 (superior a 100 mil litros) o a la 7309.00.59.00 (inferior o igual a 100 mil litros), en aplicación de las Reglas 1, 2 y 6 de las Generales de Interpretación de la Nomenclatura Combinada, actualización del Arancel del 27 de junio de 2005.

En definitiva, es criterio de este Centro Directivo que se encuentra sujeta al AIEM la importación de un depósito de chapa de acero galvanizado para almacenamiento de agua, clasificado en la partida arancelaria 7309.00.51.00 (superior a 100 mil litros) o a la 7309.00.59.00 (inferior o igual a 100 mil litros), al incluirse la partida 730900 Depósitos; cisternas; cubas y recipientes similares para cualquier materia (con excepción de los gases comprimidos o licuados); de fundición; de hierro o de acero; de capacidad superior a 300 litros; sin dispositivos mecánicos ni térmicos; incluso con revestimiento interior o calorífugo, excepto los comprendidos en la partida 73090090, en el Anexo IV de la Ley 20/1991, siendo aplicable un tipo impositivo del AIEM del 15 por 100. La sujeción al tributo se producirá con independencia de que se manifieste por el importador la no fabricación del depósito objeto de consulta en las Islas Canarias.

Lo que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Décima, número tres, de la Ley 20/1991, y con el alcance previsto en el articulo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, advirtiendo que la presente consulta no tendrá efectos vinculantes respecto al objeto o tramitación de un procedimiento, recurso o reclamación iniciado con anterioridad a su presentación, lo que le comunico para su conocimiento y demás efectos.

Las Palmas de Gran Canaria, 5 de julio de 2005

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Alberto Génova Galván